PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en los artículos 14 y 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como en el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; en consonancia con el Código de Conducta de esta institución, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales de las personas tienen como fundamento los atributos de la persona humana; establece el deber de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y, garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por lo que en el artículo 5o. reconoce el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 2o. de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de la Organización de las Naciones Unidas, establece que los Estados tienen la responsabilidad y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los Derechos Humanos, entre otras formas, adoptando las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para que estén efectivamente garantizados.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece las medidas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y en el artículo 9o., fracción XXVIII identifica como discriminación, entre otras conductas, realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente la preferencia sexual.

Que conforme el artículo 5o. del Código de Ética de la Administración Pública Federal el eje fundamental del servicio público es el respeto de los Derechos Humanos, por lo que es deber de todas las personas servidoras públicas promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Que el Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establece la responsabilidad de las y los colaboradores de este órgano desconcentrado, de mostrar un comportamiento digno, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, y mantener una actitud de respeto hacia las demás personas.

Que el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y dignidad de las personas.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que forman parte de un problema estructural de discriminación, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria, que laceran gravemente la dignidad de las personas, y que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo.

Que la recuperación de los principios deontológicos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible e incluyente, y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

En congruencia con los derechos humanos y los principios constitucionales, la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** está comprometida con los valores de la igualdad, el respeto y la no discriminación, así como con erradicar cualquier tipo de violencia de género; por lo que a través de mi representación, **hace explícito su pronunciamiento** de **CERO TOLERANCIA a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual,** reafirmando su **compromiso para erradicar estas conductas**, las cuales son definidas en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual como sigue:

Hostigamiento sexual. *- El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

Acoso sexual. *- Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

En consecuencia, **las personas que nos desempeñamos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,** debemos propiciar que los espacios de trabajo sean seguros y respetuosos de la dignidad que debe imperar en el servicio público, bajo un esquema libre de conductas de hostigamiento y acoso sexual; y de actuación en el marco de la ley.

Es así que, de manera acorde con el artículo 5o., fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal, de manera enunciativa más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

a) *Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*
b) *Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*
c) *Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
d) *Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*
e) *Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*
f) *Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
g) *Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
h) *Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*
i) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*
l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*
m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.*
n) *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.*
ñ) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*
o) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*
p) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.*

Por lo tanto, las personas servidoras públicas, el personal de honorarios y de servicios especializados, las personas prestadoras de servicio social, las personas usuarias, así como todas aquellas que tengan relación con esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tienen **explícitamente prohibido desplegar cualquiera de las conductas antes señaladas.**

Para fortalecer este compromiso activo de erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con un Comité de Ética facultado para recibir y atender denuncias con motivo de estas conductas en el marco del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, preservando: la perspectiva de género, presunción de inocencia, confidencialidad, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia, celeridad, el acceso a la justicia, respeto y el principio pro persona.

Finalmente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reconoce que la prevención es imprescindible, por lo que se compromete a diseñar y promover campañas de difusión y programas de sensibilización y capacitación en la materia, así como a difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción de cualquier conducta relacionada con el hostigamiento y acoso sexual, entre otras acciones tendientes a combatir esas conductas.

Ciudad de México a 11 de octubre de 2022.

Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez
Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores